



**Delegación Federal en el estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales**

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

**Oficio número 139.003.01.292/19.**  
Guadalupe, N.L., a 27 de mayo de 2019.

Asunto: **A-LAU**  
**LAU-19/00226-18.**

**LATIN STEEL, S. A. DE C. V.,**  
Antiguo Camino a Villa de García número 1000,  
Col. Santa Catarina  
Santa Catarina, N. L. C.P. 66350.  
Tel: (81) 80326342.  
Presente.-

**Número de expediente: 16.139.285.715.6.01/18.**

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, en fecha 15 de mayo de 2019 con el número de bitácora 19/LU-0210/05/19, con el **Número de Registro Ambiental: LST1904800083**, presentada por el C. José Carlos Carbajal Mendoza, en su carácter de representante legal de la empresa **LATIN STEEL, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita en la escritura pública número 10,842 de fecha de 21 de febrero de 2005, quien pretende la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) número **LAU-19/00226-18**, por modificación al proceso (nuevos equipos) y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 09 de abril de 1998, y

**CONSIDERANDO**

1. Que cuenta con la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00226-18**, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número **139.003.01.109/18** de fecha 14 de marzo de 2018, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **LATIN STEEL, S. A. DE C. V.**, ubicado en Antiguo Camino a Villa de García número 1000, Colonia Santa Catarina, Santa Catarina, N. L. C.P. 66350, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **LST1904800083**, que se dedica al galvanizado por inmersión en caliente, quedando dentro del subsector "Galvanoplastia; en piezas metálicas; no incluye joyería", en seguimiento a la solicitud de 09 de febrero de 2018 con el número de bitácora **19/LU-0042/02/18**.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, concede la Actualización de:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00226-18**

Recibí  
Original  
ASZ  
28/Mayo/19.





La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

**PRIMERO.-** Es procedente la modificación al proceso (nuevos equipos), por lo que se actualiza las siguientes condicionantes:

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

**4.** Las emisiones contaminantes de la empresa **LATIN STEEL, S. A. DE C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

**5.** Los equipos de combustión con **Gas L.P.** listados en la **tabla 1**, deberán cumplir con la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, el equipo comedor en conformidad al **Transitorio 2** de la misma norma, se exige de evaluación siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈15 CC), en el caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de combustión directa, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **LATIN STEEL, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

**TABLA 1**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Paila de sosa	1,050.00	MJ/h
Horno de precalentado	1,050.00	MJ/h
Comedor	ND	Mj/h

**6.** Los equipos de combustión con **Gas L. P.** listados en la **tabla 2**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás **emisiones no normados**, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de





Oficio número 139.003.01.292/19.

masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de combustión directa, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **LATIN STEEL, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

**TABLA 2**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Horno zinc	5,250	MJ/h

7. Las **emisiones no normados**, de la reacción ácida con el óxido de las piezas, generadas por el equipo listado en la **tabla 3**, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de combustión directa, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **LATIN STEEL, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

**TABLA 3**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Paila con ácido clorhídrico 8-10% (4)	36	M <sup>3</sup>
Paila con ácido clorhídrico 8-10% (4.1)	36	M <sup>3</sup>
Paila con ácido clorhídrico 8-10% (4.2)	36	M <sup>3</sup>
Paila con ácido clorhídrico 8-10% (4.3)	36	M <sup>3</sup>
Paila con ácido clorhídrico 8-10% (4.4)	36	M <sup>3</sup>
Paila con ácido clorhídrico 8-10% (4.5)	36	M <sup>3</sup>
Paila con ácido clorhídrico 8-10% (4.6)	36	M <sup>3</sup>

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los procesos de combustión con **Gas L.P.**, según corresponda registrando la cantidad de combustibles, así como la cantidad de material a galvanizar, para llevar a cabo la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.



X



Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

8. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera listados en la tabla 4, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993, misma que se indicada en las condiciones 6 y 7.

**Tabla 4**

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de partículas paila de zinc galvanizada	99.9%	Horno de Zinc

8.1 Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

**SEGUNDO.-** El presente documento modifica y actualiza las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00194-15**, mediante el oficio número **139.003.01.109/18** de fecha 14 de marzo de 2018, que permanecerán sin cambios y vigentes.

**TERCERO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriormente citadas, será motivo de sanción y/o cancelación de la presente, sin menoscabo de lo que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.-** La presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

Se hace del conocimiento a la empresa **LATIN STEEL, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C. José Carlos Carbajal Mendoza, en su carácter de representante legal de la empresa **LATIN STEEL, S. A. DE C. V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Delegación Ambiental y Recursos Naturales."*

  
  
**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN**  
**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

*[Handwritten signature]*  
ANBE/SSG/HBG.





Oficio número 139.003.01.292/19.

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
- C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
- C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**Número de bitácora: 19/LU-0015/09/18.**



